



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 21 de Septiembre de 2015

No. 177

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Pág.

Decreto A. N. N°. 7815.....	7429
Decreto A. N. N°. 7816.....	7429
Decreto A. N. N°. 7817.....	7429
Decreto A. N. N°. 7818.....	7430
Decreto A. N. N°. 7819.....	7430
Decreto A. N. N°. 7820.....	7430
Decreto A. N. N°. 7821.....	7430
Decreto A. N. N°. 7822.....	7431
Decreto A. N. N°. 7823.....	7431
Decreto A. N. N°. 7824.....	7431

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Evangelístico Mateo 1128 (AMEM).....	7432
---	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva N°. 51-2015.....	7436
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N°. LS-37-09-2015.....	7436
Licitación Pública N°. LP-59-09-2015.....	7437
Licitación Pública LP-60-09-2015.....	7437

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 0141-2014.....	7437
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Convocatoria.....	7438
----------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva N°. 02-2015.....	7439
---------------------------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación.....	7439
Licitación Selectiva N°. 060-2015.....	7439

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7439
---	------

LOTERÍA NACIONAL

Modificación al PAC.....	7447
--------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXIII-331-2015.....	7448
-----------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 101-2015.....	7449
---	------

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licitación Selectiva No. PDDH-LS-001-2015.....	7451
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....	7451
---------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	7452
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7452
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7815

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
"IGLESIA CRISTIANA "OBREROS LEVITICOS DEL
REY JESUS", (AICOLDRJ)"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA "OBREROS LEVITICOS DEL REY JESUS"**, la que se conocerá con las siglas **(AICOLDRJ)**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN "IGLESIA CRISTIANA "OBREROS LEVITICOS DEL REY JESUS"**, la que se conocerá con las siglas **(AICOLDRJ)**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7816

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO DE MUJERES INDÍGENAS DEL RIO
COCO ABAJO (ADMIRCA)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE MUJERES INDÍGENAS DEL RIO COCO ABAJO, (ADMIRCA)**; sin fines de lucro, de duración

indefinida y con domicilio en el Municipio de Waspan en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte RAACC.

Artículo 2 La representación legal de ésta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE MUJERES INDÍGENAS DEL RIO COCO ABAJO, (ADMIRCA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7817

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN
COMUNIDAD CRISTIANA EBENEZER (CCE)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EBENEZER**, y que abreviadamente se denominará **(CCE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **"ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA EBENEZER**, y que abreviadamente se denominará **(CCE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7818

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
MINISTERIO MONTE DE SION**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO MONTE DE SION**; sin fines de lucro, de veinticinco (25) Años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO MONTE DE SION**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7819

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE
IGLESIA DE DIOS PRIMERA DE TIMOTEO 3:15. IDPT
3:15**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA DE DIOS PRIMERA DE TIMOTEO 3:15**. Abreviadamente se denominará con las siglas **IDPT 3:15**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tisma, Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIA DE DIOS PRIMERA DE TIMOTEO 3:15**. Abreviadamente se denominará con las siglas **IDPT 3:15**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7820

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION
IGLESIA ADVENTISTA "EL EVANGELIO ETERNO"
MENSAJE DE LOS TRES ANGELES, IAEE**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA ADVENTISTA "EL EVANGELIO ETERNO" MENSAJE DE LOS TRES ANGELES**, pudiendo abreviarse **IAEE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACION IGLESIA ADVENTISTA "EL EVANGELIO ETERNO" MENSAJE DE LOS TRES ANGELES**, pudiendo abreviarse **IAEE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7821

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION
TRANSCULTURAL MISIONERA DEL MINISTERIO
INTEGRAL A LAS NACIONES” (ATMMIN)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION TRANSCULTURAL MISIONERA DEL MINISTERIO INTEGRAL A LAS NACIONES”, la cual podrá identificarse con las siglas (ATMMIN); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION TRANSCULTURAL MISIONERA DEL MINISTERIO INTEGRAL A LAS NACIONES”, la cual podrá identificarse con las siglas (ATMMIN); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7822

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “RED
PASTORAL DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS
CON ALCANCE MUNDIAL” (ARPICEAM)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN “RED PASTORAL DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS CON ALCANCE MUNDIAL”, que abreviadamente se denominará (ARPICEAM); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN “RED PASTORAL DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS CON ALCANCE MUNDIAL”, que abreviadamente se denominará (ARPICEAM); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7823

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
ANGELITOS DE ESPERANZA, “FADE”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION ANGELITOS DE ESPERANZA, también será conocida con el nombre de “FADE”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACION ANGELITOS DE ESPERANZA, también será conocida con el nombre de “FADE”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7824

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "FUNDACIÓN DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA", "MODOCONIC"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACIÓN DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA", pudiendo identificarse con las siglas "MODOCONIC"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACIÓN DE MONJAS DOMINICAS CONTEMPLATIVAS DE NICARAGUA", pudiendo identificarse con las siglas "MODOCONIC"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6473 – M. 73712 – Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS
"ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO
MATEO 11:28" (AMEM)**

CONTANCIAS DE INCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento noventa y nueve (6199), del folio número siete mil siete al folio número siete mil dieciocho (7007-7018), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO MATEO 11:28" (AMEM). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Julio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Agosto del año dos mil quince.

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISIETE (27), Autenticado por el Licenciado Amaru Roberto Canales Flores, el día treinta de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación número veinte (20), autenticada por el Licenciado

Amaru Roberto Canales Flores, el día once de diciembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** La Asociación **MINISTERIO EVANGELÍSTICO MATEO 11:28** es de naturaleza cristiana de interés espiritual y social, apartidista, sin fines de lucro. Su principal fin es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin que la humanidad pueda ser redimida por Él. Para el logro de sus fines la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Proclamar la adoración a Dios mediante la predicción del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda la criatura humana. 2) Procurar la Paz, la Fraternidad y el Amor Cristiano entre todos los hombres y mujeres de fe. 3) Promover y fomentar el Evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fe del Sacrificio Divino de Jesús en la cruz. 4) Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritual como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5) Preparar miembros de iglesias evangélicas, instituciones cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las iglesias y campos misioneros. 6) Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad. 7) Erradicar los vicios y males sociales como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás que generen y constituyen pecados ante Dios. **Artículo 2. (DENOMINACIÓN):** La Asociación se denominará Asociación **MINISTERIO EVANGELÍSTICO MATEO 11:28**, también conocida por sus siglas "AMEM", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **Artículo 3 (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Nicaragua, con facultades de establecer iglesias filiales, Centros de Educación Teológica, Colegios Comunes, Oficinas, Centro de Capacitación Técnica y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran y fuera de sus fronteras si fuera necesario. **Artículo 4.** La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.** **Artículo 5. (CLASES DE MIEMBROS):** La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos. **Artículo 6. (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 7 (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación todas las iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación y de acuerdo a lo establecido en el Arto. 12 de estos Estatutos. **Artículo 8 (REQUISITOS DE INGRESO)** Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Creer y predicar la misma verdad cristiana. 3) Presentar solicitud escrita y formal ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro. 4) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 9 (PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4)

Por renuncia escrita y formal presentada ante la Secretaría de la Junta Directiva Nacional. 5) Por sentencia firme emitida por autoridad jurisdiccional que conlleve pena de interdicción civil.

Artículo 10 (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias filiales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, es decir, representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN). Para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos.

Artículo 11.- Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional.

Artículo 12.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1) Por la Junta Directiva. 2) Por las iglesias asociadas, las que a su vez estarán representadas por: a) El Pastor de dicha iglesia, b) El Secretario, c) Otros miembros de dicha iglesia. 3) Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos. 4) El Director o Directora de los Departamentos Nacionales de la Asociación.

Artículo 13.- La Asamblea General es el máximo orden de Dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum para dichas sesiones será de la mitad más uno de la totalidad de miembros. No habrá sesión sin la presencia del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 14.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Presentación y aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar los presentes Estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación, f) Cualquier otra que la Asamblea General defina.

Artículo 15.- La convocatoria a la sesión se realizará con siete días de anticipación, y ésta deberá determinar agenda a desarrollar, lugar, día y hora específica de inicio.

Artículo 16.- La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

Artículo 17.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez verificado el quórum requerido, mediante votación pública o secreta según lo que resuelva el máximo organismo.

Artículo 18.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 19.- El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero y 5) Un Fiscal. Dichos cargos se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán funciones por un periodo de dos años contados a partir de su elección. Podrá reelegirse los miembros de la Junta Directiva Nacional si la Asamblea General Nacional lo aprueba.

Artículo 20.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros así lo soliciten.

Artículo 21.- El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 22.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines u objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General.

3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe de balance financiero y de actividades desarrolladas anualmente. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales de la Asociación en el resto del país, así como en el extranjero cuando las condiciones lo permitiesen. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico externo de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la incorporación de nuevos miembros a la Asociación. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual de la Asociación ante la Asamblea General.

Artículo 23.- El Presidente de la Junta Directiva ejercerá también el cargo de Presidente de la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar cheque junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 24.- El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 25.- Son funciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, previa declaratoria de ausencia por la mayoría simple de la Junta Directiva o autoridad jurisdiccional. 2) Representar dignamente a la Asociación en todas aquellas actividades que fuere delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras asignaciones acordadas previamente por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 26.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General Nacional. 3) Llevar al control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos asumidos en la Asamblea General y/o por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo de la Asociación los cheques e informes financieros emitidos por la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General Nacional el balance financiero trimestral, semestral y anual de la Asociación.

Artículo 28.- Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar el actuar de cada uno de los miembros de la Junta Directiva y de la Asociación en general acorde a los presentes Estatutos. 2) Dichas supervisiones serán previamente notificadas al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o al pastor representante de las iglesias miembros de la Asociación. 3) Informar de su trabajo a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General cuando fuera requerido por ambas autoridades.

Artículo 29.- La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que llevará a cabo las decisiones de la Junta Directiva con las siguientes funciones: 1) Representar administrativamente

a la Asociación. 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar previa autorización de la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero de la Asociación. 7) Cumplir cabalmente con las asignaciones que le hiciere la Junta Directiva. Artículo 30.- Las iglesias filiales elegirán una Junta Directiva con el mismo número de miembros y mismos cargos de la Junta Directiva Nacional, con la salvedad que el Presidente será el pastor por derecho propio. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptará de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiuno de los presentes Estatutos. CAPÍTULO QUINTO (DEL PATRIMONIO). Artículo 31.- La Asociación es un proyecto social, religioso y espiritual, que pretende aportar al desarrollo del país basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte del diez por ciento (10%) de los ingresos de cada Iglesia filial asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales e internacionales. 2) Por aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales e internacionales. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades, provengan estos de organismos nacionales e internacionales. 4) Por el aporte inicial de un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00) de cada uno de los miembros fundadores, lo cual suma un total de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00). Artículo 32: También son parte de la Asociación el acervo cultural, tecnológico y cualquier otro que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 33: La Junta Directiva Nacional es la responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 34: Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley de la materia y la legislación nacional. Artículo 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes saldando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos en calidad de donación a otra institución similar o de beneficencia según sea acordado por la Asamblea General o a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, diario oficial. Artículo 37: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario sobre el valor y trascendencia legal de este acto, su objeto y cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen. De forma especial instruí que luego de la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos

por el asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Leída que fue la presente escritura a los otorgantes, quienes sin hacerle modificación alguna, la encuentran conforme, ratifican y firman conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) JUAN MANUEL ORTIZ. Ilegible. (f) PABLO JOSÉ BRIZUELA TÉLLEZ. Ilegible. (f) EVA DEL CARMEN MEZA MENDOZA. Ilegible. (f) DIANA DE LOS ÁNGELES MENDOZA FLORES. Ilegible. (f) DUGLAS MELGARA PERALTA. Ilegible. (f) Notario. Ilegible. ----- Paso Ante Mí: Del frente del folio veinte al frente del folio veinticuatro de mi protocolo número uno que llevo en el presente año y a solicitud de los señores JUAN MANUEL ORTIZ, PABLO JOSÉ BRIZUELA TÉLLEZ, EVA DEL CARMEN MEZA MENDOZA, DIANA DE LOS ÁNGELES MENDOZA FLORES y DUGLAS MELGARA PERALTA, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil once. Lic. AMARU ROBERTO CANALES FLORES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTE (20). ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí: Ante mí: AMARU ROBERTO CANALES FLORES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que vence el día trece de diciembre del año dos mil quince, comparecen los señores: JUAN MANUEL ORTIZ, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, dos, uno, dos, siete, dos, guión, cero, cero, dos, cero, YE (001-221272-0020Y); PABLO JOSÉ BRIZUELA TÉLLEZ, mayor de edad, casado, administrador de empresas, de este domicilio e identificado con cédula número cero, cero, tres, guión, uno, siete, cero, uno, ocho, cero, guión, cero, cero, tres, PE (003-170180-0003P); EVA DEL CARMEN MEZA MENDOZA, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio e identificada con cédula ciudadana número cero, ocho, uno, guión, uno, tres, cero, ocho, seis, tres, guión, cero, cero, dos, dos, YE (081-130863-0002Y); DIANA DE LOS ÁNGELES MENDOZA FLORES, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio e identificada con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, cinco, uno, dos, siete, cinco, guión, cero, cero, tres, cinco, JOTA (001-151275-0035J); y DUGLAS MELGARA PERALTA, mayor de edad, casado, contador público, de este domicilio e identificado con cédula ciudadana número uno, seis, tres, guión, uno, cinco, uno, dos, siete, cero, guión, cero, cero, cuatro, U (163-151270-0004U). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, los que actúan en calidad de miembros fundadores de la Asociación MINISTERIO EVANGELÍSTICO MATEO 11:28, también conocida por sus siglas "AMEM", constituida mediante ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE (27). CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, en esta ciudad a las nueve de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil once ante los oficios del suscrito Notario. Expresan los comparecientes y dicen: PRIMERA (ANTECENTE): Que conforme ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE (27). CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, otorgada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil once ante los

oficios del suscrito Notario, constituyeron la asociación civil de carácter religioso sin fines de lucro, Asociación MINISTERIO EVANGELÍSTICO MATEO 11:28, también conocida por sus siglas "AMEM", de conformidad con la Ley número ciento cuarenta y siete: "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta diario oficial No. 102 del veintinueve de mayo del año del año mil novecientos noventa y dos. La Asociación "AMEM" obtuvo el reconocimiento de su personalidad jurídica por la honorable Asamblea Nacional de Nicaragua según Decreto 7303 emitido en la Sala de Sesiones del veintinueve de octubre del año dos mil trece, mismo que fuera publicado en la edición doscientos doce (212) del siete de noviembre del año dos mil trece del Diario Oficial LA GACETA. SEGUNDA (RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO): Que de su libre y espontánea voluntad se disponen a aclarar y ampliar el acto constitutivo o pacto social de la Asociación por medio de acta en los siguientes puntos o Cláusulas: Se reforma la CLÁUSULA SEXTA de la Escritura de Constitución, la que deberá leerse y entenderse así: "(PATRIMONIO) La Asociación es un proyecto social, religioso y espiritual, que pretende aportar al desarrollo del país basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte del diez por ciento (10%) de los ingresos de cada Iglesia filial asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales e internacionales. 2) Por aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales e internacionales. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, provengan estos de organismos nacionales e internacionales. 4) Por el aporte inicial de un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00) de cada uno de los miembros fundadores, lo cual suma un total de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00). Se aclara la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Escritura de Constitución, la que deberá leerse y entenderse así: "(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN): Para su conducción y funcionamiento la Asociación contará con las siguientes instancias organizativas; 1) Asamblea General, y 2) Junta Directiva Nacional. La ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la Asociación. La Asamblea General sesionará cada año de forma ordinaria, cuyo quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Podrá la Asamblea General sesionar de manera extraordinaria por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. La Junta Directiva Nacional es el órgano administrativo de la Asociación y estará integrado por cinco miembros con los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero y 5) Fiscal, mismos que serán electos en la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Los miembros de la Junta Directiva ejercen los cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen. La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos. Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Son miembros activos de la Asociación todas las iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación y de acuerdo a lo establecido en el Arto. 12 de los Estatutos". Se

aclara el CAPÍTULO PRIMERO de los Estatutos, el que deberá leerse y entenderse así: "CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 1. La Asociación MINISTERIO EVANGELÍSTICO MATEO 11:28 es de naturaleza cristiana de interés espiritual y social, apartidista, sin fines de lucro. Su principal fin es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin que la humanidad pueda ser redimida por Él. Para el logro de sus fines la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Proclamar la adoración a Dios mediante la predicción del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda la criatura humana. 2) Procurar la Paz, la Fraternidad y el Amor Cristiano entre todos los hombres y mujeres de fe. 3) Promover y fomentar el Evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fe del Sacrificio Divino de Jesús en la cruz. 4) Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritual como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5) Preparar miembros de iglesias evangélicas, instituciones cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las iglesias y campos misioneros. 6) Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad. 7) Erradicar los vicios y males sociales como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás que generen y constituyen pecados ante Dios". Se aclara el Arto. 8 de los Estatutos, el que deberá leerse y entenderse así: "Artículo 8 (REQUISITOS DE INGRESO) Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Creer y predicar la misma verdad cristiana. 3) Presentar solicitud escrita y formal ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro. 4) La aceptación de la membresía por parte de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria por votación simple". Se aclara el Arto. 10 de los Estatutos, el que deberá leerse y entenderse así: "Artículo 10 (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias filiales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, es decir, representan únicamente un voto, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Creer y predicar la misma verdad cristiana. 3) Responder a las tareas encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. 4) Dirigirse en todo momento con respeto a todos y cada uno de los miembros de la Asociación. 5) Participar en las charlas, conferencias, estudios bíblicos, campañas, evangelizaciones u otras actividades que se consideren fundamentales para el crecimiento cristiano. 6) Apoyar la fundación de iglesias locales o filiales para convertirlas en miembros de la Asociación con recurso humano y económico propio. 7) Actuar con transparencia en el manejo de fondos propios y de la Asociación, independientemente de la estructura a la que se esté asignado. 8) Manejar con sigilo situaciones sobre informaciones que puedan afectar la imagen de la Asociación". Se aclara el Arto. 11 de los Estatutos, el que deberá leerse y entenderse así: "Artículo 11.- Para su conducción y funcionamiento administrativo la Asociación contará con los siguientes órganos: 1) Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional". Se amplía el Arto. 14 de los Estatutos, el que deberá leerse y entenderse así: "Artículo 14.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Presentación y aprobación del informe financiero anual

de la Asociación, c) Reformar los presentes Estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Aprobar el otorgamiento de las membresías, g) Aprobar la pérdida de las membresías, h) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación". Se amplía el Arto. 22 de los Estatutos, el que deberá leerse y entenderse así: "Artículo 22.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines u objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe de balance financiero y de actividades desarrolladas anualmente. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales de la Asociación en el resto del país, así como en el extranjero cuando las condiciones lo permitiesen. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico externo de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la incorporación de nuevos miembros a la Asociación. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual de la Asociación ante la Asamblea General. 12) Elegir al Director Ejecutivo". Se aclara el Arto. 25 de los Estatutos, el que deberá leerse y entenderse así: "Artículo 25.- Son funciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, previa declaratoria de ausencia por la mayoría simple de la Junta Directiva o autoridad jurisdiccional. 2) Representar dignamente a la Asociación en todas aquellas actividades que fuere delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario sobre el valor y trascendencia legal de este acto, su objeto y cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen. De forma especial instruí a los comparecientes sobre la necesidad de presentar lo antes posible el testimonio de la presente escritura conforme lo requiere el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Leída que fue la presente escritura a los otorgantes, quienes sin hacerle modificación alguna, la encuentran conforme, ratifican y firman conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) JUAN MANUEL ORTIZ. Ilegible. (f) PABLO JOSÉ BRIZUELA TÉLLEZ. Ilegible. (f) EVA DEL CARMEN MEZA MENDOZA. Ilegible. (f) DIANA DE LOS ÁNGELES MENDOZA FLORES. Ilegible. (f) DUGLAS MELGARA PERALTA. Ilegible. (f) Notario. Ilegible. - Paso Ante Mí: Del frente del folio veinte al frente del folio veinticuatro de mi protocolo número uno que llevo en el presente año y a solicitud de los señores JUAN MANUEL ORTIZ, PABLO JOSÉ BRIZUELA TÉLLEZ, EVA DEL CARMEN MEZA MENDOZA, DIANA DE LOS ÁNGELES MENDOZA FLORES y DUGLAS MELGARA PERALTA, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de ley (Serie "O" 1490007 y 1490008), las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día once de diciembre del año dos mil catorce. Lic. AMARU ROBERTO CANALES FLORES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ 12171.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 6593 – M. 69462 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 051-2015

"Reparación de Autobuses y Microbuses Propiedad del MINED" LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Reparación de Autobuses y Microbuses Propiedad del MINED"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal, a partir del día 21 de septiembre del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 29 de Septiembre del 2015

HORA: De 08:30 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina ,División de Adquisiciones
Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6574 – M. 76213 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS-37-09-2015

"Rehabilitación del Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes 21 de septiembre de 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva No. LS-37-09-2015 "Rehabilitación del Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios".

El proyecto consiste en Cambio de cubierta de techo que actualmente es de asbesto cemento la cual como es conocido es perjudicial para la salud. La nueva cubierta se instalará sobre la estructura de techo existente.

Desmontaje de los inversores de aire acondicionado del techo y montaje de estos aparatos sobre suelo con todos sus accesorios para un adecuado funcionamiento y con la respectiva seguridad. El tipo de construcción del proyecto se detalla a continuación:
Cubierta de techo: Cubierta de lámina de zinc ondulada aluminizada y pintada, sobre la estructura de techo existente.

Montaje de inversores en piso: En el proceso de desmontaje se requerirá de técnicos calificados para dicha actividad. Y en el momento del montaje se procederá a reubicarlos en una zona de resguardo previamente aprobada y en este proceso se requerirá de todos los accesorios correspondientes como mangueras, tuberías entre otros.

Plazo de ejecución de la Obra es de cuatro meses calendarios máximo contados 3 días hábiles después de la entrega del adelanto, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: lunes 21 de septiembre de 2015

Reg. 6590 – M. 69306 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA N° LP-59-09-2015
“EQUIPAMIENTO PARA EINM”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° 543-2015, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la LICITACION PUBLICA N° LP-59-09-2015, “EQUIPAMIENTO PARA EINM”

La cual será financiada con Fondos Propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 21 de Septiembre de 2015 hasta el 19 de Octubre de 2015, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 20 de Octubre 2015, de las 08:00 am a las 9:55 am, posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las 10:00 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1429 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones20@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación, Directora General de Adquisiciones MINSA.

Managua, 16 Septiembre 2015

Reg. 6572 – M. 76348 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

**CONSTRUCCIÓN DE SEDE SILAIS LAS MINAS
LP-60-09-2015**

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proyecto: “CONSTRUCCIÓN SEDE SILAIS LAS MINAS”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1426).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua

21 de septiembre de 2015

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 6492 – M 67704 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0141-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua

establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN CÁMARA EMPRESARIAL TAIWANESA - NICARAGÜENSE (CETAINIC)”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN CÁMARA EMPRESARIAL TAIWANESA-NICARAGÜENSE (CETAINIC)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN CÁMARA EMPRESARIAL TAIWANESA-NICARAGÜENSE (CETAINIC)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 6592 – M 76460 – Valor C\$95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CONTRATACION POR CONCURSO N° CC-MHCP-CGPP-09-2015

“Servicios Profesionales para el Desarrollo de un sistema de evaluación de gestión de la calidad del ciclo de proyectos: pre-inversión, contratación, ejecución y sostenibilidad”

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

Contratación por concurso	
Nombre de la consultoría	“Desarrollo de un sistema de evaluación de gestión de la calidad del ciclo de Proyectos: pre- inversión, contratación, ejecución y sostenibilidad”
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día lunes 28 de septiembre 2015 a las 02:00 p.m.

Esta contratación será financiada con Fondos del Convenio Fortalecimiento Institucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGCE y DGIP) en el marco del APIM, provenientes de la cooperación suiza (COSUDE).

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del lunes 21 de septiembre del 2015 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 17 de septiembre 2015

(f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos, CGPP-MHCP

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg.6596 – M 69515 – Valor C\$95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR****LICITACIÓN SELECTIVA No. 02-2015****“Adquisición de dos camionetas doble cabina pick up”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 02-2015 según Resolución Administrativa No.13-2015, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva No. 02-2015 “Adquisición de dos camionetas doble cabina pick up”, esta Licitación se financia con fondos propios.

En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones, ubicadas de la Rotonda Centroamérica 350 metros al Oeste, a partir del 17 de septiembre de 2015 de las 8:30 a.m a las 4:00 p.m, previo pago no reembolsable de Trescientos Córdobas Netos (C\$300.00) en Tesorería.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las 9:45 a.m. del día 29 de septiembre de 2015, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

(f) Lic. Lidia Chavarría Noguera, Responsable de la Unidad de Contrataciones.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 6573 – M. 76323 – Valor C\$ 190.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

a) Licitación Selectiva No. 056-2015 “Suministro e Instalación de Equipo Generador Eléctrico para la PTAS de la Ciudad de Granada”.

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, lunes 21 de Septiembre del 2015

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)****CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No. 060-2015**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 060-2015 “Adquisición de Equipo de Bombeo para Pozo Los Tanques Municipio de San Marcos”, está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 21 de septiembre de 2015

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M 4696 – M 75759 – Valor C\$ 435.00

CHRISTIANNE LILLIETHE ROSALES JIMÉNEZ, Apoderado (a) de DROGUERÍA E IMPORTADORA ALEMANA, S.A de República de Panamá, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 011704, 191101, 240701, 270501, 270508 y 270510

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a: Venta al por mayor y, mercadeo, distribución, exportación e importación de medicamentos, suplementos alimenticios, cosméticos, equipo médico-quirúrgico, dispositivos médicos todos para uso humano así como también venta al por mayor y, mercadeo, distribución, exportación e importación de medicamentos, suplementos alimenticios, cosméticos, equipo médico-quirúrgico, dispositivos médicos todos para uso veterinario, así como el alquiler y venta de equipos médicos y farmacéuticos y para el desarrollo de venta y mercadeo de los mismos, tales como, y sin limitarse a programas, planes, software, hardware relacionados.

Fecha de Primer Uso: diez de febrero, del año dos mil quince

Presentada: tres de agosto, del año dos mil quince. Expediente.

Nº 2015-002877. Managua, catorce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4697 – M 4327936 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 36 Internacional, Exp.2013-003674, a favor de The British United Provident Association Limited, de Reino Unido, bajo el No.2014106306 Folio 136, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 4698 – M 1886461 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CUATRO AVENTUREROS SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: treinta de mayo, del año dos mil doce

Presentada: siete de julio, del año dos mil quince. Expediente. Nº 2015-002485. Managua, uno de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4699 – M 1886461 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CUATRO AVENTUREROS SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Presentada: siete de julio, del año dos mil quince. Expediente. Nº2015-002487. Managua, uno de septiembre, del años dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 4700 – M 1897244 – Valor C\$ 485.00 .

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2015-000046

(22) Fecha de presentación: 27/03/2015

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokio, 107-8556, Japón.

Inventor(es):

NOBUTAKA WAKITA y OSAMI INOMATA

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

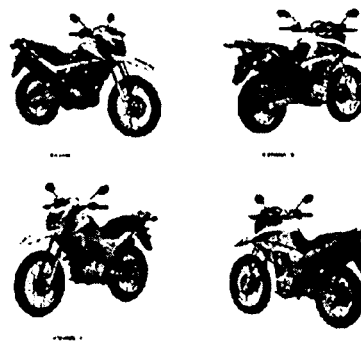
(32) Fecha: 03/10/2014

(31) Número: 2014-022121

(54) Nombre del Diseño: MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno): 12-11

DIBUJOS REPRESENTATIVOS:



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Mayo de 2015. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 4702 – M 1897246 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000094/A

(22) Fecha de presentación: 15/07/2015

(71) Solicitante :

Nombre: SIGNAL PHARMACEUTICALS, LLC.

Dirección: 10300 Campus Point Drive, Suite 100 San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

ANDREW ANTONY CALABRESE, BRANDON JEFFY, DALE ROBINSON, DAN ZHU, DEHUA HUANG, JAN ELSNER, JOHN BOYLAN, LIDA TEHRANI, MARK A. NAGY, RAJ KUMAR RAHEJA, PAUL ERDMAN, RAMA K. NARLA, ROY L. HARRIS, TAM MINH TRAN, JENNIFER RIGGS, YUHONG NING y SHUICHAN XU

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 16/01/2013

(31) Número: 61/753,259

(54) Nombre de la invención:

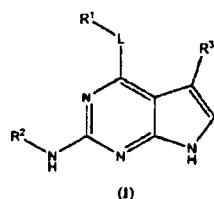
COMPUESTOS SUSTITUIDOS DE PIRROLOPIRIMIDINA, COMPOSICIONES DE LOS MISMOS, Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO CON LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/519; C07D 487/00; A61P 35/00.

(57) Resumen:

Se proporcionan en la presente compuestos de Pirrolopirimidina que tienen la siguiente estructura; en donde R¹, R², R³, y L son como se definen en la presente, composiciones que comprenden una; cantidad efectiva de un compuesto de Pirrolopirimidina, y métodos para tratar o prevenir el cáncer de seno, más particularmente el cáncer de seno triple negativo, que comprende administrar una; cantidad efectiva de tales compuestos de Pirrolopirimidina a un sujeto en necesidad de los mismos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 24 de Julio de 2015. Registrador.

Reg. M 4703 – M 1896513 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000032

(22) Fecha de presentación: 09/03/2015

(71) Solicitante:

Nombre: CELGENE CORPORATION

Dirección: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

ANITA GANDHI, JORGE DIMARTINO y RAJESH CHOPRA

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 10/09/2012

(31) Número: 61/699,170

(54) Nombre de la invención:

MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER DE MAMA LOCALMENTE AVANZADO

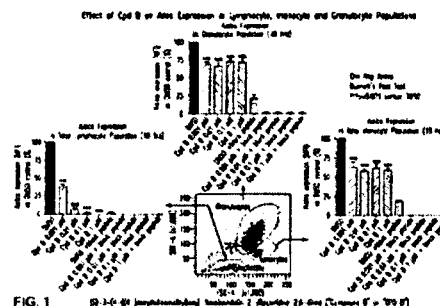
(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/5377; A61K 31/517; A61K 45/06; A61K 31/445; A61K

31/454; A61P 35/00; A61P 35/04.

(57) Resumen:

Se proveen métodos para tratar, prevenir y/o gestionar cáncer de mamas localmente avanzado, incluyendo cáncer de mamas inflamatorio, lo que comprende administrar a un paciente uno o más componentes inmunomoduladores o mezclas de enantiómeros de los mismos, o sales, solvatos, hidratos, co-cristales, clatratos o polimorfos farmacéuticamente aceptables de los mismos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 27 de Mayo de 2015. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M 4704 – M 11322160 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000016

(22) Fecha de presentación: 06/02/2015

(71) Solicitante:

Nombre: PHENEX PHARMACEUTICALS AG

Dirección: Donnersbergweg 1,67059 Ludwigshafen

Inventor(es):

CHRISTIAN GEGE, OLAF KINZEL, CHRISTOPH STEENECK, GERALD KLEYMANN y THOMAS HOFFMANN

(74) Representante / Apoderada especial

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente y Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 09/08/2012 y 09/08/2012

(31) Número: 12005789.8 y 61/681,296

(54) Nombre de la invención:

HETEROCICLOS DE 5 MIEMBROS QUE CONTIENEN NITRÓGENO SUSTITUIDOS POR CARBOXAMIDA O SULFONAMIDA COMO MODULADORES PARA EL RECEPTOR NUCLEAR HUÉRFANO ROR_γ

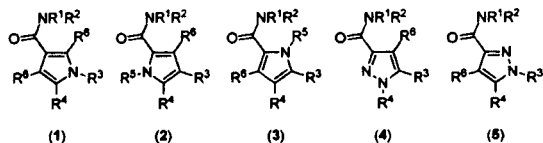
(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 207/34; C07D 231/14; C07D 249/10; C07D 401/04; C07D 405/04; A61K 31/40; A61P 29/00.

(57) Resumen:

La invención provee moduladores para el receptor nuclear huérfano ROR_γ y métodos para tratar enfermedades mediadas por ROR_γ mediante la administración de estos nuevos moduladores de ROR_γ a un humano o mamífero que los necesita. Específicamente,

la presente invención provee compuestos cíclicos que contienen carboxamida de Fórmula (1) a Fórmula (5) y los enantiómeros, diastereómeros, tautómeros, *N*-óxidos, solvatos y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 19 de Agosto de 2015. Registrador.

Reg. M 4705 – M 11322288 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000140

(22) Fecha de presentación: 28/11/2014

(71) Solicitante:

Nombre: PHENEX PHARMACEUTICALS AG

Dirección: Donnersbergweg 1,67059 Ludwigshafen, Alemania

Inventor(es):

CHRISTIAN GEGE, CHRISTOPH STEENECK, OLAF KINZEL, GERALD KLEYMANN y THOMAS HOFFMANN

(74) Representante / Apoderada Especial

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente y Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 31/05/2012 y 31/05/2012

(31) Número: 12004186.8 y 61/653,556

(54) Nombre de la invención:

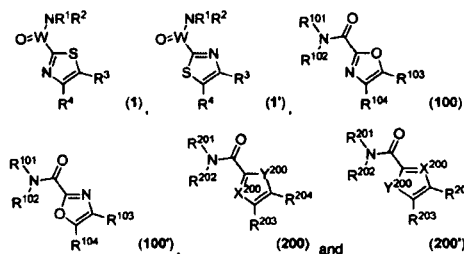
THIAZOLES SUSTITUIDOS POR CARBOXAMIDA O SULFONAMIDA Y DERIVADOS RELACIONADOS COMO MODULADORES PARA EL RECEPTOR NUCLEAR HUÉRFANO ROR_γ.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 277/56; C07D 417/04; C07D 417/12; C07D 417/14; A61K 31/427; A61P 3/10; A61P 17/06; A61P 19/02; C07D 333/38; C07D 239/28; C07D 413/12; C07D 263/34; C07D 493/08; C07D 493/10.

(57) Resumen:

La invención provee moduladores para el receptor nuclear huérfano ROR_γ y métodos para tratar enfermedades medidas por ROR_γ mediante la administración de estos moduladores novedosos de ROR_γ a un humano o mamífero que lo necesite. Específicamente, la presente invención provee compuestos cíclicos que contienen carboxamida o sulfonamida de Fórmula (1), (1'), (100), (200) y (200') y los enantiómeros, diastereómeros, tautómeros, *N*-óxidos, solvatos y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 19 de Agosto de 2015. Registrador.

Reg. M 4706 – M 11325096 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2015-000070

(22) Fecha de presentación: 20/05/2015

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN BIOTECH, INC.

Dirección: 800/850 Ridgeview Drive, Horsham, Pennsylvania 19044, Estados Unidos.

Inventor(es):

MARK ANDERSON, RICARDO ATTAR, MICHAEL DIEM, LINUS HYUN, STEVEN JACOBS, ALASTAIR KING, DONNA KLEIN, SHERI MOORES, KARYN O' NEIL y KRISTEN PICHA

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: RUDDYA. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 14/05/2013, 08/04/2013, 21/11/2012, 21/11/2012 y 21/11/2012

(31) Número: 61/782,550, 61/809,541, 61/728,912, 61/728.906 y 61/728.914

(54) Nombre de la invención:

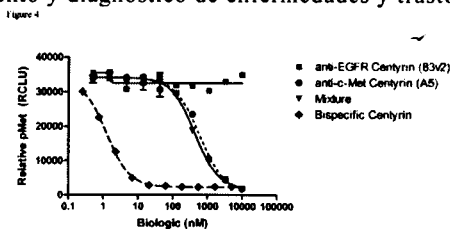
MOLECULAS DE UNION DEL DOMINIO DE EGFR Y C-MET-FIBRONECTINA DE TIPO III

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07K 14/78; A61K 38/39; A61K 45/06.

(57) Resumen:

Dominio de EGFR y/o C-Met FN3 mono-específico o bis-específico que contiene moléculas, nucleótidos aislados que codifican las moléculas, vectores, células huésped, y métodos para producir los mismos son útiles en la generación de moléculas terapéuticas y tratamiento y diagnóstico de enfermedades y trastornos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 28 de Agosto de 2015. Registrador.

Reg. M 4707 – M 11322259 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000124

(22) Fecha de presentación: 20/10/2014

(71) Solicitante :

Nombre: HELSINN HEALTHCARE SA

Dirección: Via Pian Scairolo 9 Lugano / Pazallo, 6912 Suiza.

Inventor(es):

SHIN-ITSU KUWABE, TAKEHIKO YANAGIMACHI, HIDEYUKI YOSHIYAMA, SEEMON PINES, ELEANOR DE GROOT, SILVINA GARCIA RUBIO y PETER MANINI

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 20/04/2012

(31) Número: 61/636,108

(54) Nombre de la invención:

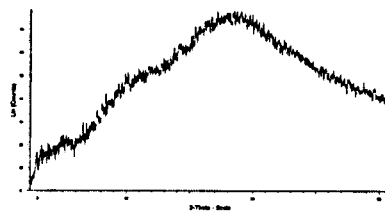
MÉTODOS PARA PRODUCIR CLORHIDRATO DE ANAMORELINA QUE TIENE CONTENIDO CONTROLADO DE CLORURO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 401/06; A61K 31/454; A61P 3/04.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a formas particuladas de monoclóhidrato de anamorelina o una composición de monoclóhidrato de anamorelina que tienen contenido controlado de cloruro, preferiblemente aislado en un estado amorfo y/o particulado fino, a procesos para preparar las formas particuladas, y a composiciones farmacéuticas que comprenden las formas particuladas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 19 de Agosto de 2015. Registrador.

Reg. M 4708 – M 11322305 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-000043

(22) Fecha de presentación: 13/05/2014*

(71) Solicitante :

Nombre: HELSINN HEALTHCARE SA

Dirección: Via Pian Scairolo 9, 6912 Lugano / Pazzallo, Suiza.

Inventor(es):

LUCA FADINI, PETER MANINI, CLAUDIO PIETRA, CLAUDIO GIULIANO, EMANUELA LOVATI, ROBERTA CANNELLA, ALESSIO VENTURINI y VALENTINO STELLA J.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 29/11/2011 y 23/05/2012

(31) Número: 61/564,537 y 13/478,361

(54) Nombre de la invención:

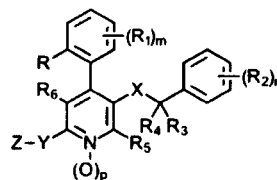
4 - FENIL - PIRIDINAS SUSTITUIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL RECEPTOR DE NK₁

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 401/04; A61K 31/44; A61P 25/00.

(57) Resumen:

Se divulga compuestos, composiciones y métodos para la prevención y/o tratamiento de enfermedades que son mediadas fisiopatológicamente por el receptor de neuroquinina (NK₁) - Los compuestos tienen la fórmula general (I).



FORMULA (I)

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 19 de Agosto de 2015. Registrador.

Reg. M 4701 – M 4327885 – Valor C\$ 920.00

FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Gestor (a) Oficiosa (a) de NIDEC CORPORATION. de Japón, solicita registro de Marca de Casa:

Nidec

Descripción y Clasificación de Viena: 270517,290106,290108
Para proteger:

Clase: 07

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; Elevadores; Dispositivos

de mando para ascensores; Engranajes que no sean para vehículos terrestres; Cojinetes [partes de máquinas]; Dispositivos de mando para máquinas o motores; Máquinas para pintar; Timbradoras automáticas; Dispensadores de adhesivo [máquinas]; Dispensadores para pintar [máquinas]; Dispensadores para usar en la fabricación de alimentos o bebidas; Dispensadores para usar en la fabricación de semiconductores; Dispensadores para usar en la fabricación de células solares; Tornos de alfarero; Generadores de electricidad; Válvulas [partes de máquinas]; Ventiladores [partes de máquinas]; Ventiladores para motores; Prensa [máquinas para uso industrial]; Sopladores [partes de máquinas]; Bombas [máquinas]; Motores que no sean para vehículos terrestres; Motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; Motores para ventiladores; Máquinas para trabajar metales; Máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; Engranajes que no sean para vehículos terrestres; Motores con codificadores que no sean para vehículos terrestres; Motores eléctricos para unidades de disco duro; Dispositivos de centrado automático para usar en la fabricación de compresores; Bombas para motores de vehículos terrestres; Bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; Robots [máquinas]; Accionadores; Sistemas de accionamiento para motores; Máquinas bobinadoras; Aislantes [partes de motores]; Motores vibratorios; Motores de velocidad gradual; Servomotores; Motores de ventilador; Motores de engranajes; Motores para bombas; Unidades de accionamiento de motores; Ventiladores de corriente continua sin escobillas [partes de máquinas]; Motores eléctricos con escobillas [partes de máquinas]; Ventiladores turbo [partes de máquinas]; Ventiladores de enfriamiento para motores de combustión; Motores para aparatos e instalaciones de secado; Ventiladores para bombas; Bombas de vacío [máquinas]; Compresores [máquinas]; Ventiladores para compresores; Válvulas eléctricas; Motores para generadores de electricidad; Amoladoras para trabajar metales; Tornos; Prensa hidráulica; Prensa servo; Prensa neumáticas; Prensa hidráulicas neumáticas; Máquinas para transportar componentes electrónicos de precisión; Taladradoras eléctricas; Ventiladores para taladradoras eléctricas; Máquinas y aparatos de minería; Unidades de accionamiento eléctrico para máquinas de minería; Cavadoras [máquinas]; Máquinas y aparatos de construcción; Máquinas y aparatos de mezclado; Máquinas y aparatos de agitación; Palas eléctricas; Quitanieves; Máquinas de carga y descarga; Unidades de accionamiento para máquinas de carga y descarga; Grúas [aparatos de levantamiento]; Motores para grúas; Ventiladores para grúas; Ascensores; Motores para ascensores; Motores para elevadores; Montacargas; Ventiladores para elevadores; Dispositivos de seguridad para elevadores; Dispositivos de mando para elevadores; Pozos para elevadores; Puertas para elevadores; Escaleras mecánicas; Dispositivos de mando para escaleras mecánicas; Máquinas transportadoras; Máquinas transportadoras para sustratos semiconductores; Ventiladores para máquinas transportadoras; Elevadores de tijera; Etiquetadoras [máquinas]; Máquinas automáticas de montaje para usar en el proceso de fabricación; Máquinas automáticas para procesar metales para usar en el proceso de fabricación; Máquinas automatizadas para usar en la fabricación de motores; Máquinas automatizadas para usar en la fabricación de aparatos eléctricos; Máquinas de radiación ultravioleta para usar en la fabricación de motores; Aparatos para usar en el aislamiento de recubrimientos de motores; Dispensadores de lubricante [máquinas]; Pistones para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; Capuchones para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para

máquinas; Tapas para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; Boquillas para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; Aguja para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; Jeringas para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; Adaptadores para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; Máquinas para la fijación de roscas; Sembradoras [máquinas]; Cortadoras de césped [máquinas]; Ventiladores para cortadoras de césped [máquinas]; Rodamientos de fluido; Distribuidores automáticos; Ventiladores para distribuidores automáticos; Centrifugadoras [máquinas]; Ventiladores para centrifugadoras [máquinas]; Máquinas automáticas de elaboración de sushi; Trituradoras para uso industrial; Máquinas y aparatos de fabricación de lentes; Máquinas y aparatos para usar en la fabricación de productos de caucho; Máquinas y aparatos para procesar plásticos; Máquinas de moldeo por extrusión; Máquinas y aparatos de fabricación de semiconductores; Generadores de electricidad alimentados por energía eólica; Motores para generadores de electricidad alimentados por energía eólica; Ventiladores para generadores de electricidad alimentados por energía eólica; Codificadores para generadores de electricidad alimentados por energía eólica; Instalaciones hidroeléctricas para generar electricidad; Instalaciones de energía nuclear para generar electricidad; Instalaciones de generación de energía que utilizan energía oceánica; Instalaciones de generación de energía que utilizan combustibles de biomasa; Máquinas de refinación del petróleo; Perforadoras de pozos; Máquinas e instrumentos para procesar productos químicos; Máquinas para la industria textil; Máquinas de torsión de hilos; Máquinas y aparatos para usar en la fabricación de alimentos y bebidas; Cortadores de alimentos; Motores para cortadores de alimentos; Máquinas perforadoras de vieiras; Máquinas de carpintería; Máquinas herramientas; Máquinas para fabricar papel; Desmenuzadoras [máquinas] para uso industrial; Máquinas de encuadernación para uso industrial; Máquinas automatizadas para usar en la fabricación de papel; Máquinas de coser; Ventiladores para máquinas de coser; Herramientas eléctricas; Máquinas de embalaje; Máquinas de embalaje de monedas; Máquinas agrícolas; Máquinas de plantar arroz; Ventiladores para máquinas de plantar arroz; Máquinas ordeñadoras; Máquinas desgranadoras; Máquinas y aparatos para el tratamiento de agua de drenaje; Dispositivos de accionamiento para máquinas y aparatos para el tratamiento de agua de drenaje; Desmultiplicadores que no sean para vehículos terrestres; Motores que no sean para vehículos terrestres; Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; Máquinas pulidoras de arroz; Máquinas descascaradoras de arroz; Máquinas hiladoras; Ventiladores para máquinas hiladoras; Motores para máquinas de coser; Máquinas de tejer; Aparatos para abrir y cerrar puertas automáticas; Ventiladores para aparatos para abrir y cerrar puertas automáticas; Aparatos para abrir y cerrar puertas de garajes; Aparatos para abrir y cerrar puertas de plataformas; Aparatos para abrir y cerrar portones; Aparatos para abrir y cerrar compuertas; Ventiladores para aparatos para abrir y cerrar compuertas; Aparatos para abrir y cerrar contraventanas eléctricas; Aparatos para abrir y cerrar cortinas eléctricas; Ventiladores para aparatos para abrir y cerrar cortinas eléctricas; Unidades de mando para abrir y cerrar persianas eléctricas; Unidades de mando para abrir y cerrar ventanas; Aparatos para transferir sustratos de vidrio de cristal líquido; Trituradoras; Recortadoras; Batidoras [máquinas]; Ventiladores para batidoras [máquinas]; Jugueras eléctricas; Ventiladores para jugueras eléctricas; Robots industriales; Robots para

transportar obleas de semiconductores; Aparatos para empaquetar componentes electrónicos en tarjetas de circuitos; Máquinas de montaje de chips; Motores para impresoras multifuncionales; Máquinas para imprimir; Transmisiones de máquinas; Mangos para transmisiones de máquinas; Guías de cadena para transmisiones de máquinas; Tensores de cadena para transmisiones de máquinas; prensas de troquelar; Máquinas capsuladoras de botellas; Engranajes de accionamiento para objetivos zoom de cámaras; Cámaras para máquinas; Motores para unidades de disco óptico para computadoras; Sistemas de accionamiento eléctrico para tuberías; Sistemas de accionamiento por motor; Sistemas de accionamiento por motor de corriente alterna; Sistemas de accionamiento por motor de corriente continua; Sistemas de accionamiento por tracción; Motores para aparatos de televisión; Motores para máquinas de videojuegos; Aparatos dispensadores de productos farmacéuticos; Motores para aparatos dispensadores de productos farmacéuticos; Máquinas e instrumentos de infusión; Motores para máquinas e instrumentos de infusión; Máquinas de embalaje de productos farmacéuticos; Motores para máquinas de diálisis para uso médico; Bombas para máquinas de diálisis para uso médico; Desmultiplicadores para escáneres de tomografía computarizada; Motores para refrigeradores o congeladores; Ventiladores de enfriamiento para compresores; Unidades de accionamiento para máquinas de hielo para refrigeradores; Aspiradoras; Ventiladores para aspiradoras; Lustradoras de piso; Sopladoras de hojas; Ventiladores para sopladoras de hojas; Robots de limpieza; Motores para robots de limpieza; Ventiladores para robots de limpieza; Sopladores para robots de limpieza; Lustradoras de piso eléctricas; Trituradoras de basura; Motores para máquinas de lavar y secar vajilla; Lavavajillas; Bombas para lavavajillas; Lavarropas; Motores para lavarropas; Ventiladores para lavarropas; Dispositivos de bloqueo para tapas de máquinas de lavar; Unidades de accionamiento para válvulas de desagüe de máquinas de lavar; Procesadores eléctricos de alimentos; Ventiladores para procesadores de alimentos; Motores para hornos para uso industrial; Motores para hornos de microondas; Motores para bombas para hornos de microondas; Motores para instalaciones de aire acondicionado; Motores para ventiladores para instalaciones de aire acondicionado; Compresores para instalaciones de aire acondicionado; Ventiladores para compresores para instalaciones de aire acondicionado; Motores para instalaciones de calefacción por agua caliente; Dispositivos de mando para válvulas; Unidades de accionamiento de válvulas de control de flujo para instalaciones de calefacción por agua caliente; Bombas para circulación en tanques de instalaciones de calefacción por agua caliente; Bombas para instalaciones de calefacción por agua caliente; Motores para aparatos de aire acondicionado; Cigüeñales; Ejes para máquinas; Transmisiones de máquinas; Transejes para máquinas; Motores para ventiladores de enfriamiento para chapas de automóviles; Bombas de aceite eléctricas para automóviles; Válvulas para automóviles; Intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; Bobinas de encendido [partes de motores]; Insertos para bobinas de encendido [partes de motores]; Generadores de energía para barcos; Motores para barcos; Motores para puertas de plataformas; Máquinas de desecho de colillas de cigarrillos; Desmultiplicadores para camas para uso médico; Motores para camas para uso médico; Motores para ruedas para camas para uso médico; Motores para bombas para piscinas; Bombas para piscinas; Tornos de alfarero; Laminadoras de arcilla; Amasadoras mecánicas de arcilla; Molinos de arcilla [máquinas]; Máquinas para moler arcilla; Tablas para palés de carga y descarga metálicos; Moldes

[partes de máquinas]; Partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente.

Clase: 09

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Atenuadores; Sensores de presión; Tableros de control para elevadores; Codificadores; Gálilos [instrumentos de medición]; Aparatos de procesamiento de imágenes; Lentes para cámaras; Calibradores; Aparatos de análisis que no sean para uso médico; Convertidores eléctricos; Software; Disyuntores; Cámaras para vehículos; Obturadores [fotografía]; Interruptores eléctricos; Escáneres [periféricos informáticos]; Sensores; Aparatos de medición; Temporizadores electrónicos; Aparatos de regulación eléctricos; Unidades de mando eléctricas y electrónicas para motores; Sistemas de mando de motores; Unidades de mando eléctricas y electrónicas para válvulas; Aparatos e instrumentos de mando eléctricos y electrónicos; Unidades de disco duro; Cartuchos de tóner sin rellenar para impresoras y fotocopiadoras; Cámaras de video de vigilancia; Potenciómetros; Radares; Válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; Dispositivos de centrado automático para usar en la fabricación de compresores; Contadores; Sensores de movimiento; Lectores [hardware]; Válvulas de control para regular la presión hidráulica de motores de automóviles; Accionadores; Cubiertas para teléfonos celulares; Sensores de identificación de monedas; Sensores ópticos; Fuentes de alimentación eléctrica; Unidades de mando eléctricas y electrónicas para elevadores; Unidades de mando eléctricas y electrónicas para escaleras mecánicas; Unidades de mando eléctricas para carretillas elevadoras; Software para usar en el control y la gestión de sistemas de automatización; Inversores [electricidad]; Aparatos e instalaciones fotovoltaicas para generar electricidad solar; Ventiladores para aparatos e instalaciones fotovoltaicas para generar electricidad solar; Codificadores rotativos para máquinas de coser; Controladores electrónicos para robots; Unidades de mando electrónicas para robots; Detectores de fugas de aire; Medidores de ruido; Aparatos de medición de par; Aparatos de medición de resistencia; Aparatos de medición de inductancia; Capacímetros; Contadores eléctricos y magnéticos; Comprobadores de continuidad eléctrica; Aparatos de inspección de semiconductores; Aparatos de inspección de paneles táctiles; Aparatos de inspección para uso industrial; Aparatos de inspección de apariencia; Aparatos de inspección de superficie interna cilíndrica; Aparatos de inspección de tarjetas de circuitos impresos; Comprobadores de aislación y continuidad para tarjetas de circuitos impresos; Gálilos para inspeccionar tarjetas de circuitos impresos; Aparatos para inspeccionar tarjetas de circuitos; Gálilos para inspeccionar tarjetas de circuitos; Aparatos de control de granos; Detectores de cortocircuitos; Gálilos para comprobar cortocircuitos; Gálilos para comprobar la continuidad eléctrica; Periféricos de entrada para computadoras; Dispositivos de análisis de imágenes; Dispositivos de inspección de imágenes; Dispositivos de procesamiento de imágenes; Aparatos de medición para vehículos terrestres; Sondas de prueba; Sondas para probar semiconductores;

Sondas para probar tarjetas de circuitos impresos; Elementos de protección de sobrecorriente; Circuitos integrados; Tarjetas de circuitos para el control de motores; Tarjetas de circuitos para el accionamiento de motores; Dispositivos de protección de circuitos; Codificadores lineales para máquinas de montaje de chips; Escáneres láser poligonales; Plóters; Impresoras multifuncionales; Ventiladores de enfriamiento para impresoras multifuncionales; Impresoras para usar con computadoras; Ventiladores de enfriamiento para impresoras de computadoras; Cartuchos de tinta sin rellenar para impresoras de computadoras; Impresoras láser; Escáneres tridimensionales; Máquinas de fax; Proyector; Ventiladores para proyectores; Contactos eléctricos; Máquinas y aparatos de distribución o control de energía; Convertidores rotativos; Modificadores de fase; Baterías solares; Pilas de combustible; Estroboscopios; Lapiceras grabadoras para usar con equipos de medición; Paneles de visualización para usar con equipos de medición; Contadores digitales; Calibradores digitales de fuerza; Calibradores análogos de fuerza; Bancos de ensayos; Micrómetros; Pantallas para micrómetros; Contadores digitales de par motor; Contadores análogos de par motor; Tensiómetros; Tacómetros; Potenciómetros de ajuste; Aparatos de inspección de bultos en obleas de semiconductores; Detectores; Sistemas de detección de ocupantes; Manómetros; Calibres de rosca; Calibres de límite; Manómetros de presión; Calibradores de fuerza análogos; Contadores de billetes y monedas; Ventiladores para contadores de billetes y monedas; Aparatos para chequear afecciones cutáneas; Sensores para aparatos para chequear afecciones cutáneas; Cámaras fotográficas digitales; Videocámaras digitales; Motores para cámaras fotográficas y videocámaras digitales; Ventiladores para cámaras y videocámaras; Diafragmas [fotografía]; Carcasas de metal para cámaras fotográficas y videocámaras digitales; Portalentes para cámaras; Visores para videocámaras; Videocámaras de vigilancia; Ventiladores para videocámaras de vigilancia; Ventiladores para unidades de disco duro; Pasadores para unidades de disco duro; Placas base para unidades de disco duro; Cubiertas para unidades de disco duro; Grabadores de disco duro; Ventiladores para grabadores de disco duro; Unidades de disco óptico; Ventiladores para unidades de disco óptico; Aparatos de almacenamiento de datos; Grabadores de discos ópticos; Motores para grabadores de discos ópticos; Aparatos e instrumentos para astronomía; Accionadores para controlar los espejos de telescopios astronómicos; Ventiladores para telescopios astronómicos; Aparatos y máquinas de telecomunicación; Terminales de telecomunicaciones móviles; Satélites para uso científico; Ventiladores para satélites; Tarjetas de memoria; Comprobadores para aparatos de radio; Aparatos y máquinas de radio; Aparatos telefónicos; Teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes; Ventiladores para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; Ventiladores para terminales de telecomunicaciones móviles; Estaciones de comunicación móvil; Ventiladores para estaciones de comunicación móvil; Concentradores, interruptores y routers para redes informáticas; Ventiladores para concentradores, interruptores y routers para redes informáticas; Servidores informáticos; Ventiladores para servidores informáticos; Ventiladores de enfriamiento para servidores informáticos; Aparatos de transmisión; Antenas; Ventiladores para antenas; Computadoras; Motores para computadoras; Ventiladores para computadoras; Ventiladores de enfriamiento para unidades centrales de procesamiento para computadoras; Dispositivos periféricos informáticos; Ventiladores para dispositivos periféricos informáticos;

Ventiladores de enfriamiento para suministros de energía eléctrica; Ventiladores para suministros de energía eléctrica; Codificadores rotativos; Codificadores lineales; Sensores de pérdida de líquido; Sensores de celdas de carga; Lentes ópticos; Objetivos gran angular; Objetivos ojo de pez; Aparatos para acumular electricidad; Controladores de diodos emisores de luz (LED); Aparatos de revelado de fotografías; Aparatos de televisión; Ventiladores para aparatos de televisión; Sensores giroscópicos; Monitores de computadoras; Monitores de cristal líquido; Pantallas electrónicas; Alarmas de incendio; Instrumentos y aparatos de laboratorio; Máquinas láser para marcar; Máquinas láser para cortar; Máquinas y aparatos electrónicos; Aparatos para controlar la electricidad; Unidades de mando electrónicas para sistemas de transmisión; Unidades de mando electrónicas para sistemas de inspección; Electrodo; Anillos rotatorios [conectores eléctricos]; Cajeros automáticos [ATM]; Cajas registradoras; Dispensadores de tiques; Máquinas de emisión de tarjetas; Lectores de tarjetas; Ventiladores para lectores de tarjetas; Equipos de audio; Altoparlantes; Codificadores para máquinas de diálisis para uso médico; Codificadores para escáneres de tomografía computarizada; Potenciómetros para escáneres de tomografía computarizada; Relojes de descongelación para refrigeradores; Imanes; Aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire o agua; Ventiladores para aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire o agua; Unidades de mando eléctricas y electrónicas para válvulas; Contactos eléctricos de remache para conmutadores de relé; Unidades de mando electrónicas para bolsas de aire para vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas de frenos de mitigación activa de vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas de amortiguación activa para vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas eléctricos de pretensado para vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas eléctricos de freno de estacionamiento para vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas eléctricos de dirección asistida para vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas de asistencia de estabilidad de vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas de asistencia de estacionamiento de vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas de asistencia de mantenimiento de carril para vehículos; Unidades de mando para usar en los sistemas de frenos antibloqueo para vehículos; Aparatos de navegación para automóviles; Ventiladores para aparatos de navegación para automóviles; Reproductores de audio para automóviles; Ventiladores de enfriamiento para reproductores de audio para automóviles; Cámaras retrovisoras para vehículos; Ventiladores para cámaras retrovisoras para vehículos; Lentes para cámaras para vehículos; Cámaras para usar en la detección de líneas blancas para vehículos; Unidades de mando electrónicas para sistemas de frenado de vehículos; Unidades de mando electrónicas para sistemas de dirección asistida para vehículos; Unidades de mando electrónicas para sistemas de suspensión para vehículos; Unidades de mando electrónicas para vehículos; Controladores electrónicos para carros de golf; Cargadores de baterías; Detectores de monedas; Partes y accesorios para todos los productos mencionados.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, distribución de agua e instalaciones sanitarias; Ventiladores para climatización; Registros de tiro [calefacción]; Cocederos; Radiadores eléctricos; Aparatos e instalaciones de secado; Ventiladores para aparatos e instalaciones de secado; Hornos de secado; Aparatos

purificadores de agua; Aparatos depuradores de aguas residuales; Hornos de fundición; Estufillas; Ventiladores para estufillas; Aparatos de alumbrado; Aparatos de alumbrado de diodos emisores de luz; Ventiladores de techo; Congeladores; Ventiladores para refrigeradores o congeladores; Refrigeradores; Válvulas refrigerantes para refrigeradores; Registros de tiro para refrigeradores; Máquinas y aparatos de hielo; Máquinas de ventilación; Ventiladores para máquinas de ventilación; Secadores de futón; Ventiladores para secadores de futón; Máquinas secadoras de vajilla; Ventiladores para secadores de vajilla; Bañeras; Ventiladores eléctricos para uso personal; Ventiladores internos de enfriamiento para ventiladores eléctricos; Aspas de ventilador como partes de ventiladores eléctricos; Unidades de inodoro con atomizador de agua lavandina; Ventiladores para unidades de inodoro con atomizador de agua lavandina; Registros de tiro como parte de unidades de inodoro; Unidades de accionamiento de boquillas de lavado para inodoros; Unidades de accionamiento de válvulas para inodoros; Secadoras de ropa; Ventiladores para secadoras de ropa; Secamanos para lavabos; Ventiladores para secamanos para lavabos; Vaporizadores faciales; Ventiladores para vaporizadores faciales; Utensilios de cocción eléctricos; Ventiladores refrigerantes para utensilios de cocción eléctricos; Cocinas de inducción; Ventiladores para cocinas de inducción; Hornos que no sean de laboratorio; Freidoras eléctricas; Hornos de microondas [aparatos de cocina]; Ventiladores para hornos de microondas; Extractores para cocinas; Ventiladores para extractores para cocinas; Sistemas de climatización; Ventiladores para sistemas de climatización; Máquinas para hacer pan; Máquinas para hornear pan; Ventiladores para máquinas de hornear pan; Aparatos y máquinas para purificar el aire; Ventiladores para aparatos y máquinas para purificar el aire; Humidificadores; Ventiladores para humidificadores; Deshumidificadores; Ventiladores para deshumidificadores; Aparatos de ionización para el tratamiento de agua o aire; Ventiladores para aparatos de ionización para el tratamiento de agua o aire; Difusores de perfume; Ventiladores para difusores de perfume; Secadores de pelo; Ventiladores para secadores de pelo; Ollas arroceras eléctricas; Ventiladores para ollas arroceras eléctricas; Jarras eléctricas; Ventiladores para jarras eléctricas; Instalaciones de calefacción por agua caliente; Ventiladores para instalaciones de calefacción por agua caliente; Molinos de café eléctricos; Cafeteras eléctricas; Ventiladores para cafeteras eléctricas; Aparatos de climatización; Dispositivos para calentar y enfriar el aire; Ventiladores para dispositivos para calentar y enfriar el aire; Dispositivos de calefacción subterráneos; Ventiladores para dispositivos de calefacción subterráneos; Caloventiladores; Ventiladores para caloventiladores; Intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas; Ventiladores de sistemas de climatización para usar en túneles; Ventiladores de circulación de aire para usar en túneles; Cocederos; Cocederos eléctricos; Partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente.

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Engranajes para vehículos terrestres; Arneses de seguridad para asientos de vehículos; Motores para vehículos terrestres; Máquinas motrices para vehículos terrestres; Engranajes para automóviles terrestres; Frenos para vehículos; Teleféricos; Sistemas motrices para teleféricos; Carretillas elevadoras; Motores para carretillas elevadoras eléctricas; Carretillas elevadoras; Montacargas; Desmultiplicadores para vehículos terrestres; Unidades motrices para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Cajas de cambio para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Ejes para vehículos; Transmisiones para vehículos; Transejes para vehículos; Automóviles; Motores para ajustar chapas para automóviles; Motores para enfriar motores para automóviles; Motores para techos solares para automóviles; Ventiladores para usar en vehículos; Ventiladores de enfriamiento para baterías de automóviles; Ventiladores de enfriamiento para chapas de automóviles; Ventiladores de enfriamiento para motores de automóviles; Espejos para vehículos; Mangueras para suministrar combustible como partes de automóviles; Accionadores como partes de automóviles; Barras de autobuses para automóviles; Asientos de vehículos; Unidades de dirección asistida para vehículos terrestres; Sistemas de frenos antibloqueo para vehículos; Sistemas de frenos de mitigación activa para vehículos; Bolsas de aire para vehículos; Bicicletas; Motocicletas; Ventiladores para motocicletas; Bicicletas eléctricas; Ventiladores para bicicletas eléctricas; Sillas de ruedas eléctricas; Ventiladores para sillas de ruedas eléctricas; Carros de golf; Motores para carros de golf; Unidades motrices y de mando para carros de golf; Aviones; Ventiladores para aviones; Helicópteros; Ventiladores para helicópteros; Barcos; Ventiladores para barcos; Vagones de ferrocarril; Motores para vagones de ferrocarril; Ventiladores para vagones de ferrocarril; Vehículos; Partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002763. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 6575 - M. 76216 - Valor C\$ 95.00

LOTERIA NACIONAL

MODIFICACION No. 14 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES, AÑO 2015

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Artículo 56 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 14 al Programa Anual de Contrataciones del año 2015.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Adquisición de 60 Millones de Boletos de Lotería Instantánea (Raspadita)	1	C\$ 23,200,000.00	Septiembre	Licitación Pública	Fondos Propios
2	Servicio de Internet en Parques de Villa Miguel Gutiérrez y Jardines de Veracruz	1	C\$ 650,000.00	Octubre	Simplificada	Fondos Propios
3	Elaboración de cableado, en Casa Matriz	1	C\$ 302,500.00	Septiembre	Licitación Selectiva	Fondos Propios
4	Evaluación de las Condiciones de Riesgos Laborales en Lotería Nacional	1	C\$ 40,500.00	Octubre	Simplificada	Fondos Propios
5	Adquisición de papel ledger, para trabajos externos	1	C\$ 88,000.00	Septiembre	Compra menor	Fondos Propios
6	Adquisición de papel ledger, para trabajos externos	1	C\$ 200,000.00	Septiembre	Compra menor	Fondos Propios
7	Adquisición de productos químicos de imprenta, para trabajos externos	1	C\$ 100,000.00	Septiembre	Compra menor	Fondos Propios
8	Remodelar pared de gipson en Recursos Humanos	1	C\$ 30,000.00	Septiembre	Compra menor	Fondos Propios

Managua, 11 de Septiembre del 2015. (f) Lic. Ernesto Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 6594 – M. 69304 – Valor C\$ 95.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS,
MANAGUA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIII-235-2015 del treinta de junio del año 2015, para evaluar la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2015, por “Adquisición y renovación de Licencias”, recomendó en Acta de Recomendación de Oferta, del día dos de septiembre del año en curso, declarar desierta la licitación en mención, con base en el Arto. 50 numeral 2 de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

II

Que de conformidad con el Arto. 50 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad debe declarar desierta una Licitación, mediante resolución motivada, cuando las ofertas recibidas no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación.

POR TANTO

El Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XXIII-331-2015**

I. Declarar desierto el proceso de Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2015, por "Adquisición y renovación de licencias".

II. El proceso de Licitación se podrá iniciar nuevamente, conforme lo establecido en el arto. 50 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

III. Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

(F) VICTOR M. URCUYO VIDAURE., Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 6493 – M. 67696 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 101 - 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE CASA PELLAS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cinco (05) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa CASA PELLAS, S.A. solicitó ante ésta Autoridad Nacional del Agua (ANA), Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Km. 142 de la carretera a Corinto, Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Estero El Realejo, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Cosigüina y Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 479143E-1386599N; y con un volumen máximo de extracción anual de 250.04m³. A la mencionada solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Formulario de solicitud de derechos de uso de agua - Persona Jurídica; b)

Fotocopia de cédula de identidad número 201-211155-0001Q, a nombre de Danilo Evaristo Chamorro Chamorro; c) Fotocopia de cédula RUC número J0310000002371, a nombre de Casa Pellas, Sociedad Anónima; d) Fotocopia de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, autorizado el treinta de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; e) Fotocopia de Escritura Pública número Seis (06), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el doce de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Zavala; f) Fotocopia de Escritura Pública número nueve (09), Desmembración y Compra Venta de un Bien Inmueble, autorizada el veintidós de febrero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; g) Fotocopia de Escritura Pública número doscientos cuarenta y seis (246), Protocolización de Aprobación Judicial de Reformas Sociales, autorizada el dieciséis de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; h) Fotocopia de Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Protocolización de Aprobación Judicial de Reformas Sociales Relativas a Aumento de Capital y Otras, autorizada el veintitrés de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; i) Fotocopia de Informe de Resultados Analíticos Físico-químicos, Metales Pesados, Plaguicidas Organoclorados y Plaguicidas Organofosforados; y j) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del trece (13) de julio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico, en el cual se concluyó que de acuerdo a la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción del pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado; y cumplidas las formalidades de Ley; ésta **Autoridad;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para USO INDUSTRIAL a favor de la empresa **CASA PELLAS, S.A.**, representada por el señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	Este	Norte	Extracción M ³ / año
No. 64, Entre Cosigüina y Tamarindo / Estero El Realejo	El Realejo / Chinandega	479143	1386599	250.04

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CASA PELLAS, S.A.**, representada por el señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CASA PELLAS, S.A.**, representada por el señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro, que el presente Título de Concesión queda sujeta a:

- La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 - Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo; y
 - Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

- f) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- g) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- h) La instalación en una plazo no mayor a seis (06) meses de urinarios secos en todos los servicios higiénicos;
- i) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;
- j) La instalación en una plazo no mayor a cinco (05) años de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y
- k) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CASA PELLAS, S.A.**, representada por el señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del catorce de agosto del año dos mil quince. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **Autoridad Nacional del Agua.**

**PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reg. 6591 – M. 69303 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA No. PDDH-LS-001-2015
"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA"**

Por este medio la Oficina de Adquisiciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en su calidad de área encargada de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación selectiva, de conformidad a la Resolución No. 01-2015, emitida por la Máxima Autoridad Administrativa de la PDDH, invita a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a presentar ofertas para la adquisición de una camioneta, financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República (PGR), de fondos propios según consta en el Plan Anual de Compras para el año 2015. Dicha convocatoria se publicará

en idioma español en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni, de conformidad al Artículo 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Objeto de la contratación: adquirir una (01) camioneta pick up doble cabina 4x4 (4wd), para equipar al mecanismo nacional de prevención de la tortura (MNP), de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

Programación para la convocatoria: a partir del día lunes 21 de septiembre del año dos mil quince (21/09/15), se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónica (SISCAE), a la Convocatoria y al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente licitación o podrá adquirirlo en físico en las oficinas de Adquisiciones, ubicada de la Iglesia El Carmen dos cuerdas al lago, media cuadra abajo, mano derecha, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$ 100.00 (no reembolsable), en concepto de pago de la PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán en fecha del 21 al 29 de Septiembre, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., en caso que lo comprara.

La oferta deberá entregarse en idioma español en la Oficina de Adquisiciones de la PDDH, a más tardar las 3:00 p.m. del día miércoles 30 de septiembre del año dos mil quince. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta (Arto. 66 Ley No. 737 y 87 literal n. del Reglamento). La oferta deberá incluir una fianza de seriedad de oferta equivalente al 1% del precio total de la oferta presentada.

La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el día Lunes 21 de septiembre del dos mil quince, a las 10:00 a.m. en la Sala de Conferencias "Daniel Nicaragua", ubicada en las instalaciones de la PDDH, que se ubica del Cuerpo de Bomberos del Estadio Nacional, 1 cuadra al oeste. El oferente deberá presentar el Certificado de Proveedor del Estado vigente (Arto. 11 Ley No. 737).

Las ofertas serán abiertas el día miércoles 30 de septiembre del año dos mil quince, a las 10:00 a.m. en presencia de los representantes de la PDDH, los licitantes o sus representantes legales y cualquier otro interesado que desee asistir en la Sala de Conferencias "Daniel Nicaragua", ubicada en las instalaciones de la PDDH, que se ubica del Cuerpo de Bomberos del Estadio Nacional, 1 cuadra al oeste. (F) **Licda. Tania Carolina Malespín Arteaga**, Responsable Oficina de Adquisiciones Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6595 – M. 69506 – Valor C\$ 95.00

MARINA DE GUACALITO. SOCIEDAD ANÓNIMA

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de **MARINA DE GUACALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA** por este medio se cita

a todos los accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día ocho de octubre del año 2015, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Centro Pellas, Piso 9, Km. 4.5 Carretera a Masaya, Managua, con el objeto de conocer tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración del período cerrado al 31 de diciembre del 2014.
3. Informe del Vigilante del período cerrado el 31 de diciembre de 2014.
4. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros Auditados de la sociedad del período cerrado al 31 de diciembre de 2014.
5. Elección de miembros de la Junta Directiva, si fuere necesario.
6. Elección del vigilante, si fuere necesario.
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.
8. Discusión y aprobación, en su caso, de fusión por absorción con las sociedades nicaragüenses Marina de Guacalito Real Estate, Sociedad Anónima y Playas Flor de Manzanillo, Sociedad Anónima, siendo Marina de Guacalito, Sociedad Anónima la sociedad sobreviviente.

Managua, diecisiete de Septiembre del 2015.

(f) Edwin A. Mendieta Chamorro Director y Secretario **MARINA DE GUACALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6577 – M. 4354919 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por cuanto la señora **CLAUDIA VANESSA URBINA ABURTO** es de domicilio desconocido, este judicial ordena la realización del respectivo EDICTO el cual se publicara tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos, de acuerdo al arto. 515 CF., por consiguiente se pone en conocimiento y se le ordena a comparecer a la señora **CLAUDIA VANESSA URBINA ABURTO** en calidad de demandada, en la causa número 005302-ORM5-2015FM, radicada en el Juzgado Cuarto Distrito Familia (ORALIDAD) Circunscripción Managua Tribunal de Familia, al cual deberá presentarse al tercer día después de vencido el término de la publicación del respectivo edicto, para estar a derecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el tiempo señalado se le nombrara para que la represente, representación letrada de la unidad de familia de la Defensoría Pública, en consecuencia la parte actora deberá retirar el respectivo EDICTO en la Oficina de Atención al Público del Tribunal de Familia para su debida publicación. Notifíquese.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las tres y veinticinco minutos de la tarde, del cuatro de septiembre de dos mil quince.

(f) Dr. **JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ,** JUZGADO CUARTO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. (F) OSANMAAG.

Reg. 6177 – M. 61503/61504 – Valor C\$ 290.00

EDICTO

MARIO EDGAR GÓMEZ IGLESIAS; mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de San Jorge, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 562-060762-0000V. En la que solicita se le declare **HEREDERO UNIVERSAL DE TODOS LOS BIENES DERECHOS Y ACCIONES QUE AL FALLECER DEJARA SU DIFUNTA MADRE LA SEÑORA: ARMIDA ARGENTINA IGLESIAS AVELLAN,** conocida como **ARMIDA IGLESIAS de GÓMEZ,** (Q.E.P.D.), en especial sobre una propiedad ubicada en el municipio de San Jorge de este departamento de Rivas, con un rea de cinco manzanas y que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte Rafaelina Narváez, SUR: Francisco Iglesias Avellan; ORIENTE: Calle pública y PONIENTE: Callejón Municipal; e inscrita bajo el número: 1,127; ASIENTO: 6; FOLIO: 235; DEL TOMO: 52; Sección de Derechos Reales del libro de Propiedades de este Registro Público de Rivas. **OPONGASE.** Por el término de ocho días después de su publicación. Dado en la ciudad de Rivas a los seis días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f): R. ARIAS B. JUEZ (F): F. ROJAS C. SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO: 000160-0421- 2014.

(f) Lic. **RUEN ARIAS BELLO,** JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.

2-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7785 – M. 72891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 156, tomo XIV, partida 13070, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA MAYKELING PERALTA FAJARDO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 8281 – M. 4364131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2606, Página 163, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELVIS BALDELOMAR MENESES ROBLES. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP 7796 – M 73106. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), Que bajo el Folio 058, Número. 0587, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUCERO, POR CUANTO:**

FREDMAN ANIEL CÁCERES GRADIZ, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 5 días del mes de enero del año 2015. (F). Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; Ilegible Secretario General. Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015.(F). Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico, (F) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP 7797 – M. 73104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 462, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRENDA JEANNETTE TERCERO TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 7798 – M. 73057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 165, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLADIS ELIZABETH ACUÑA BRENES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina, Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP 7799 – M. 73090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el Folio 00628, Pagina 044, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

SARA ADILIA SALCEDO AGUILAR. Natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia, Mención en Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Miryan Vanessa Delgado Maradiaga, (f) Miryan Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa, Departamento

de Registro y Control Académico, Sede Central-UNEH
Reg. TP 7800 – M. 73087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 430, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA PORTOCARRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 05 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 7801 – M. 72953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 451, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANA ESTRELLA TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 7802 – M. 73132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 401, Página 201, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. SILVIO RENE CORNEJO MORENO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios

vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gestión Empresarial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dos días del mes de marzo del año dos mil quince (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP 7803 – M. 73127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 061, Línea 1463, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

GEMA FABIOLA CHÁVEZ DÁVILA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil quince. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2015. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP 7804 – M. 73120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 121, Página No. 61, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JACKELINE SOFÍA SEQUEIRA BACA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro y Admisión.

Reg. TP 7805 – M. 73116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 410, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA AMANDA ALTAMIRANO CARRERO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 449-12870-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 7806 – M. 73064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4303, Página 113, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LEIFF ERICKSON POWER CERDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, seis de enero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 7807 – M. 73059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 408, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LAURA TATIANA MENDOZA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 7808 – M. 73061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 108, Página 54, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JHASYRA DE LOS ÁNGELES CERDA CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de agosto del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de agosto de dos mil quince. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 7809 – M. 73048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIGIA DEL ROSARIO TORUÑO RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-011064-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Sexual y Reproductiva**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 7810 – M. 73044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 418, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MOISÉS LENÍN OROZCO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-040293-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 7811 – M. 73040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 108, Página No. 55, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ERICK GABRIEL CENTENO GONZÁLEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro y Admisión.

Reg. TP 7812 – M. 73042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 192, Folio 005, Tomo I, del

Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NORMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ FLETES. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 7813. –M 73038. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 044, Número. 0441, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lucero, **POR CUANTO:**

AMANDA FIDELINA ARANA CASTRO, Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua ha cumplido con los requisitos. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F). Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; Ilegible Secretario General. Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014.(F). Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico, (F) Msc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP 7814 – M. 73007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 523, Página No. 262, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad,

Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro y Admisión.

Reg. TP 7815 – M. 73031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 476, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESTER ENRIQUE GARCÍA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP 7816 – M. 733015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 331, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISRAEL ENRIQUE LEAL ZAPATA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 564-220193-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 7817 – M. 733013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SARA IVETH TORRES GUZMÁN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 570-200993-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 7818 – M. 73165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingenierías, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLON DE JESÚS ÁLVAREZ ALEMÁN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 570-040390-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 7819 – M. 73161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3395, Página 157, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CHRISTIAN EDUARDO LARGAESPADA GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas

y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de junio del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 7820 – M. 73159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 172, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TATIANA JAHOSKA MIRANDA BRAVO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP 7821 – M. 73157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 96, Partida 4142, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ALBA NIDIA NARVAEZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General Universidad de Occidente.-UDO.

Reg. TP 7822 – M. 73153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 337, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERIC JAVIER RIVAS URBINA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-041191-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 7823 – M. 72964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 484, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EDITH DEL ROSARIO ABURTO TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 7824 – M. 73144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 549, Folio 0013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

REYNALDO DEL CARMEN ABURTO RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Derecho**. Para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 7825 – M. 73142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3389, Página 154, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA RIZO GONZÁLEZ. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de junio del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 7826. –M 72959. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), certifica Que bajo Folio 074, Número. 0738, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YESTERLIN GÓMEZ ÁLVAREZ, Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; Ilegible Secretario General. Es conforme, lunes, 16 de febrero de 2015.(F) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico, (F) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP 7827 M. 72961 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica que bajo el N° 252, Pagina 024, Tomo I del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post-Grado y Maestrías y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO MEJIA LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post-Grados y Maestrías. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Máster en Gestión Educativa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince.

Rector de la Universidad, Msc. José Gabriel Gámez Hernández, Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) MSc. Oscar Villegas Mena, Direc. Dpto. de Registro y Control Académico, UNADENIC.

Reg. TP 7828 – M. 72992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 058, Línea 1395, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

YELVA XIOMARA BELLANGER MANZANARES. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química y Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil quince. Rector-Presidente: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2015. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP 7829 – M. 72990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 0603, Pagina 042, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

LIGIA MARLENE NOGUERA ICABALZETA. Ha cumplido con los requisitos de la Maestría: En Economía Pública, coordinado por el Instituto Internacional Albertus Magnus adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Economía Pública,**

para que goce de los derechos y prerrogativa que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece. Firman Rector-UNEH: Fanor Avendaño, Rector- Abertus Magnus: José Narciso Mayorga Pallais, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Minerva Rivera Flores. (f) Minerva Rivera Flores, Directora de Registro Académico Central-UNEH

Reg. TP 7830 – M. 72973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER PADILLA VALLEJOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-121291-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 7831 – M. 72967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 473, Página 473, Tomo I, el Título a nombre de:

MEYLING ELOISA CORDOBA ROMERO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro:

Reg. TP 7832 – M. 73002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 645, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

ROSARIO ZULMIRA ELWIN CARRASCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes junio del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 24 de junio del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP 7833 – M. 72997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 401, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINTHYA TERESA HODGSON EUGARRIOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-020692-0010Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 7834 – M. 4290514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 31, Tomo: I, Asiento: 391, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”**, **POR CUANTO:**

JAKSON ANTONIO TORREZ ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones

pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables(UCSER), **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua al primer día del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad: MSc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: MSc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP 7835 – M. 4290490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 31, Tomo: I, Asiento: 392, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”, POR CUANTO:**

ALBA MARINA GUITIERREZ OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua al primer día del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad: MSc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: MSc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP 7836 – M. 4290506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 31, Tomo: I, Asiento: 390, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”, POR CUANTO:**

MARLYN JOSEFA LUMBI PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables(UCSER), **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua al primer día del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad: MSc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: MSc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP 7837 – M. 4290500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 31, Tomo: I, Asiento: 395, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”, POR CUANTO:**

MIURELL IVETH LOPEZ LEE, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables(UCSER), **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua al primer día del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad: MSc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: MSc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP 7838 – M. 4290495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 31, Tomo: I, Asiento: 394, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”, POR CUANTO:**

ROSA ARLYN MARIN AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables(UCSER), **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua al primer día del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad: MSc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: MSc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP 7839 – M. 73083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 034, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC. MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. POR CUANTO:**

LILLETTE DEL ROSARIO REYES MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extendiendo el Título de Licenciada en Psicología, con

Mención en Clínica, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP 7840 – M. 73036 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 024, en el folio 024, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 024. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GLORIA ELIZABETH SEQUEIRA REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor. Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 024, Folio 024, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP7843 – M. 73239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 479, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

RAMIRO JOSÉ MENDOZA ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7844 – M. 73396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 394, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA CIRUJANA VERÓNICA GUADALUPE MELGARA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Maxilofacial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7845 – M. 73170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 202, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

PATRICIA DEL SOCORRO ZELEDON DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R”.

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2005. (f) Directora.

Reg. TP7846 – M. 73215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas,

que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYDDY MARÍA ESCOBAR TÉLLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-100988-0016M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7847 – M.73273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 357, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NANCY MASSIEL CASTILLO GRANADOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-240892-0049A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7848 – M.73241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILLIAM ELIETTE ALEMÁN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-261285-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física- Matemática**. Este Certificado de Inscripción será

publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”. Es conforme, Managua, 30 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 8282 – M. 69432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SUSANA DEL ROSARIO PÉREZ MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-180991-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 8283 – M. 69430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 21, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-300392-0016B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.